

Presidente:

D. Alcalde
D. J. Ullés.

Tenientes:

D. A. Viver
" E. Roca
" N. Ventalló
" M. Durán
" J. Gormain.

Concejales:

D. F. Ballbé
" R. Sala
" M. Larcual
" D. Caba
" J. Inarce
" J. Donadon
" M. Coll
" J. Palau
" D. Carcia
" J. Badriñas
" E. Parellada
" J. Bosch
" J. Cadafalch
" J. Arnau
" J. Sallés
" J. Farrás.

En Sala Capitular de la Casa Consistorial de la ciudad de Carrasa, a las veinte horas treinta minutos del día doce de Enero de mil novecientos veintisiete, previa convocatoria en forma legal, se reunió el Excm. y Muy Ilm. Ayuntamiento en sesión plenaria de carácter extraordinario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don José Ullés Jover y con asistencia de los señores Tenientes y Concejales que al margen se relacionan.

Abierta la sesión, fue leída y quedó aprobada, por unanimidad, el acta de la anterior.

Dióse cuenta, seguidamente, del recurso de reposición interpuesto por el Concejal don José Arnau Padros, contra el acuerdo, que estima irregularmente tomado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria, que también estima irregularmente celebrada el día treinta de Diciembre del próximo pasado año mil novecientos veintiseis; y a continuación, de un dictamen-proposición de la Comisión especial de aguas, en el que, previos los considerandos del caso, propone no haber lugar a la reposición solicitada y conformar y ratificar en todas sus partes el acuerdo rebatido.

El Sr. Presidente apoyó la antedicha proposición, diciendo que, antes de pasar a la votación del dictamen que acababa de leerse, procedía hacer algunas aclaraciones. Sea de rechazarse el recurso, por lo que todo él se basa en el supuesto de que se trata de la municipalización de un servicio, y no hay tal municipalización. Se entiende por tal, todo aquel que se ocasione dispendio al Ayuntamiento, y el de referencia, no ha de ocasionarle dispendio alguno. Es un caso similar al de los varios particulares que han solicitado permiso para calumbrar aguas subterráneas en sus predios y para servirlos a los vecinos mediante canalización; permisos que no ha tenido reparo ninguno en conceder el Ayuntamiento; antes lo contrario, los ha concedido



con suma complacencia, porque con ello se resuelve la gran penuria
 de aguas porque viene atravesando la población. El caso de la
 "Sociedad Anónima de Suministro de Aguas Potables", no es otra
 cosa que un más amplio permiso en ese mismo sentido, con la
 condición de imponerle un cánón a beneficio del Ayuntamiento,
 y además, con la de haber de revertirlo a los veinte años a favor
 del Ayuntamiento, mediante el pago de cuatro millones de pesetas,
 con terrenos, instalaciones, agua, red distribuidora, etc., y con
 entera libertad para los señores que constituyen el Ayuntamiento
 de discutir y determinar si les conviene o no la reversión, y en el
 supuesto de que no les convenga y frustre el contrato por otros
 veinte años más, al término de ellos vendrá la reversión por sí
 misma sin estipendio de ninguna clase. El Sr. Arnau dice en
 su recurso que el precio asignado es sumamente oneroso, porque
 el valor de las obras no podría llegar ni a dos millones de pesetas;
 pero olvida, sin duda, que las cinco mil plumas de agua
 que Suministro tienen algún valor, y que ese valor al precio corriente,
 excede en mucho de la cantidad que él asigna. Con todo,
 si así no fuera, no hay compromiso ninguno en aceptar la reversión
 ni por la cantidad de dos millones de pesetas, pues, como ya
 he dicho, queda el Ayuntamiento en plena libertad para aceptarla
 o no aceptarla. Combate también el Sr. Arnau el contrato de
 referencia por estimar incurre en infracciones legales. Esta apreciación
 fuera justa yendo a la municipalización, y procedería en su
 día, cuando se llegue a este extremo, si para entonces no se cumplieran
 todas las disposiciones estatutarias: hoy no tiene razón de ser.
 Asimismo reprocha el Sr. Arnau el que el Ayuntamiento no sepa el agua
 de que se trata: Es que no tiene necesidad ninguna de saberlo: le basta con saber que ha de ser agua
 potable; y si no cumple con esta condición, queda automáticamente
 rescindido el contrato, con pérdida, para la "Sociedad Anónima
 de Suministro de Aguas Potables", de la fianza de cien mil pe-

estas que tiene constituida. ¿Se perjudica a alguno con la concecion? Creo
 que no. ¿Se perjudica al Ayuntamiento? ¿Sea de pagar este ni una peseta?
 ¿Se beneficia la ciudad con la traida de aguas y el Erario municipal
 con el canon que se le impone a la Compañia? Si. Luego no se explica
 por ningún concepto, la impugnacion que se hace al contrato. Se han hecho
 varias oposiciones contra la Compañia que no entra en mi ánimo ana-
 lizar, por que no es de incumbencia del Ayuntamiento entrar en ello;
 lo que sí obsta para que lo lamente. Quiero suponer que se haya tra-
 tado sobre una ficcion, sobre una entelequia, y que bien analizado el asun-
 to, se derrancara toda la base del contrato. Quin así resultaria que el
 engaño, la burla hecha al Ayuntamiento, beneficiaria a éste en cien
 mil pesetas, y bien se ve que ninguna empresa se presta facilmente
 a perder cien mil pesetas por el gusto de burlar a un contratante. Es
 de lamentar, y lamento, que el Sr. Ormau no fué a asistir a las
 sesiones preliminares que se celebraron, y a las que fué oportunamente
 concurrido, porque en este caso se hubiera hecho cargo de las inmejora-
 bles condiciones del contrato aprobado por la Permanente, y todavia
 mejorado con alguna pequeña modificación simplemente aclaratoria
 en virtud de las gestiones que se siguieron hasta la presentacion
 al Pleno. Examinado el contrato ultimado con espíritu de sinceri-
 dad y de imparcialidad, y sobre todo, con espíritu de ciudadanía,
 necesariamente ha de aplaudirse un proyecto que beneficia tanto a
 la ciudad y no le cuesta al Ayuntamiento ni una peseta. Vuelvo
 a preguntar: ¿a quién perjudica el contrato? El Sr. Ormau,
 como yo, cabe que los asesores y empleados de este Ayuntamien-
 to han demostrado repetidamente su pericia, celo y honradez en
 cuantos asuntos se les ha encomendado, y que en asuntos más
 complicados y de mayor responsabilidad que el que nos está ocu-
 pando, han calido en todas las ocasiones con su empeño, benefi-
 ciando al Ayuntamiento. En esta ocasion no creo que quepa
 responsabilidad alguna ni para ellos, ni para la Corporacion
 municipal; pero si la hubiera, la aceptaria para mi y la



avrostaría con ánimo sereno. (Muy bien, muy bien).

Leíde la palabra el Sr. Arnaus, y dice que, con efecto, está persuadido de que los asesores del Ayuntamiento y toda la dependencia, cumplen con celo y pericia su cometido; pero, en esta ocasión, opina diferentemente; manifiesta que no asistió a las sesiones preliminares a que la Presidencia hace alusión, por haber estado ausente; y termina declarando que no quiere provocar una discusión que resultaría ociosa.

Agradece la Presidencia las frases sinceras del Sr. Arnaus, y recogiendo el argumento de la propaganda previa hecha por la Compañía a favor de las obligaciones que emite y que parece ser de algún peso, dice que aunque no tiene por qué ocuparse ni preocuparse de ello no puede dejar de consignar que tiene una explicación muy racional. La Compañía sabía que la Permanente había aceptado y hecho suya la proposición después de conocerla oficialmente el Ayuntamiento Peno, pero además, como un desacuerdo entre ella y el Peno implicaría la dimisión fulminante de la primera, bien pudo dar por aprobado el contrato, si no oficial, oficialmente, aun antes de celebrada la sesión del Peno. Por cierto que es de recordar aquí una coincidencia especialísima. Un periódico local publicó íntegro el anuncio, incluso el pie de imprenta, que es casi inverosímil por su letra microscópica; lo publicó íntegro refrito, pero dejándose la fecha, que era de Enero de mil novecientos veintisiete. (El Sr. Arnaus: El veintiocho lo tenía yo). Se lo concedo al Sr. Arnaus, porque es muy posible y nada de particular tiene el hecho de preparar la propaganda para el día siguiente al del acuerdo, porque si éste no hubiese sido tomado con romper dichos prospectos estaba todo terminado. (El Sr. Arnaus: Me lo dio un caballero, quien estaba en la creencia de que el Ayuntamiento tenía que avalar la operación; hoy reconozco que el Ayuntamiento no tiene contraído ese compromiso). Por que adquieren valores de esa naturaleza, no suelen hacerlo direc-

tamente, sino por medio de agentes de bolsa o banqueros; de modo que la apreciación del Sr. aludido, es una apreciación personal y nada más. Suponiendo ahora que se hiciera el vacío a la emisión de referencia, y que, contra el deseo legítimo de la empresa, no llegara a colocarse el papel emitido: Que podría ocurrir? sencillamente que no se realizaran las obras y no viniera el agua; y ya sabemos a lo que quedaría reducido todo: a apropiarse el Ayuntamiento el depósito de garantía que tiene en su poder dando por rescindido el contrato.

El Sr. Ormaus reconoce que se han introducido en el primitivo proyecto de contrato mejoras que le hacen muy semejante a lo que él hubiera deseado; pero que no se ha llenado el aspecto legal.

La Presidencia agradece esta espontánea declaración y agrega que antes de pasar a votar los acuerdos, invita al Sr. Ormaus, puesto que éste aprecia que la proposición es beneficiosa para los intereses de la ciudad, a que retire su recurso de reposición. El Sr. Ormaus responde que aunque considera beneficiosa la proposición, no retira el recurso por lo que atañe a su aspecto legal. Poniendo a votación nominal el dictamen-proposición de la Comisión Especial de Aguas, es aprobado por la totalidad de los veintidos señores Concejales presentes, excepción sea hecha del Sr. Ormaus, quedando, por lo tanto, acordado: "1.º Declarar, por los fundamentos expuestos en los considerandos, que no ha lugar a la reposición solicitada por el Concejel D. José Ormaus Padrós, del acuerdo de treinta de Diciembre último, en que el Ayuntamiento Honro, aceptó la proposición de la "Sociedad Anónima de Suministro de Aguas Potables" para el abastecimiento de esta ciudad; y 2.º Confirmar y ratificar en todas sus partes, y en lo menester reiterar o adoptar de nuevo por el presente y para todos los efectos legales, el acuerdo de aceptación de la oferta de la "Sociedad Anónima de Suministro de Aguas Potables", en las condiciones en que lo fué en Consistorio de treinta de Diciembre último, con cual fin se someten nuevamente al Consistorio, en unión de los dictámenes a tal respecto autorizados".

Pasando al segundo objeto de la convocatoria, "aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de mil novecientos veintisiete y de la Ordenanza para la exacción de derechos sobre vigilancia", dióse lectura a una proposición suscrita por la Comisión de Hacienda, en la que se dice que aprobado el proyecto de presupuesto ordinario que aprobó la Comisión permanente para el año mil novecientos veintisiete en dos millones diez mil novecientas veintisiete pesetas con noventa céntimos la Sección de Gastos, y en un millón novecientas diez mil novecientas veintisiete pesetas con noventa céntimos los ingresos, apareció un déficit de cien mil pesetas, cuya extinción se proyectaba con el recargo de una décima adicional sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial, atendiendo a la procedencia del déficit, ocasionada por la consignación de doscientas sesenta y dos mil pesetas para pago de la anualidad de amortización e intereses del empréstito emitido con fecha primero de Enero de mil novecientos veintiseis, y con vista de lo establecido en la condición 6.^a de las que a la indicada operación de crédito sirvieron de base; que no discrepa la Comisión suscrita del criterio de la Permanente, y como ella estima que en definitiva será necesaria la apelación a los recursos especiales enumerados en los artículos 525 y siguientes del Estatuto municipal, para no recargar otros gravámenes menos adecuados y generales, pero considera posible aplazar, cuando menos, el establecimiento del recargo proyectado, teniendo en cuenta que no se ha dispuesto de la totalidad del crédito que con garantía de los valores representativos de la aludida deuda, tiene abierto el municipio en la Caja de Ahorros, y no es presumible, aun cuando de él se vaya disponiendo, que los intereses, al cinco por ciento estipulados, alcancen cuantía que reclame la totalidad de la previsión consignada, ni que sea ésta necesaria para el pago del cupón de títulos que no se ha puesto en circulación ni es de esperar que se pongan en el primer tercio del corriente año; y que por tales motivos ha procedido la repetida Comisión

a rectificar el cálculo de lo destinado al pago de la amortización e intereses de nueva deuda, para reducirlo a ciento sesenta y dos mil pesetas, con que juzga podía hacerse frente a las obligaciones que por tales conceptos se siguieren y evitar por ahora la imposición de mayores gravámenes, puesto que se adaptan los gastos del presupuesto al límite de los ingresos, fijando unos y otros en la suma de un millón novecientos diez mil novecientos veintisiete pesetas con noventa céntimos. Y después de consignar que así el presupuesto municipal ordinario para el año mil novecientos veintisiete como la Ordenanza para exacción de derechos sobre determinados establecimientos, habían estado expuestos al público por término de ocho días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente el quince de Diciembre último, en que hasta la fecha se hubiera presentado reclamación alguna, acaba proponiendo la aprobación de ambos documentos.

La continuación se dio lectura, por capítulos y artículos, a las dos secciones de ingresos y gastos que integran el presupuesto y a la Ordenanza propuesta para la exacción de derechos sobre vigilancia especial de establecimientos y espectáculos; y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad adoptó los acuerdos siguientes:

1.º - Aprobar definitivamente el presupuesto ordinario de ingresos y de gastos que para el año mil novecientos veintisiete propone la Comisión Permanente y contra el que no se ha producido reclamación alguna durante el periodo de su exposición al público y otro igual posterior, con la sola modificación de reducir a ciento sesenta y dos mil pesetas la partida 2.ª del artículo 3.º

Capítulo 1.º de los gastos, destinada a "satisfacer la amortización correspondiente al año mil novecientos veintisiete, de la nueva deuda por el Ayuntamiento emitida y para la cobertura de las retribuciones o intereses que devengue la indicada deuda o cualesquiera otra clase de contratos u operaciones crediticias", para fijar en cantidad igual de un millón novecientos diez mil novecientos veintisiete pesetas con noventa

centimos, es decir, sin déficit alguno el cálculo de ingresos y de gastos, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

	Pesetas	Cts.
<u>Ingresos:</u>		
Capítulo 1.º - Rentas	3.517	08
" 3.º - Subvenciones	223.95	"
" 5.º - Eventuales y extraordinarios	36.748	50
" 6.º - Arbitrios con fines no fiscales	30.000	"
" 7.º - Contribuciones especiales	7.468	"
" 8.º - Derechos y tasas	490.400	"
" 9.º - Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	486.467	85
" 10.º - Imposición municipal	808.500	"
" 11.º - Multas	3.000	"
" 14.º - Agrupación forzosa del municipio.	21.431	47
Total ingresos	1.910.927	90
<u>Gastos:</u>		
Capítulo 1.º - Obligaciones generales	500.473	95
" 2.º - Representación municipal	43.500	"
" 3.º - Vigilancia y seguridad	132.550	"
" 4.º - Policía urbana y rural	266.460	"
" 5.º - Recaudación	119.675	"
" 6.º - Personal y material de oficinas	182.156	50
" 7.º - Salubridad e higiene	149.810	"
" 8.º - Beneficencia	68.100	"
" 9.º - Asistencia social	10.050	"
" 10.º - Instrucción Pública	153.912	45
" 11.º - Obras Públicas	223.520	"
" 13.º - Fomento de los intereses comunales.	12.000	"
" 17.º - Agrupación forzosa del municipio.	43.720	"
" 18.º - Imprevistos	5.000	"
Total gastos	1.910.927	90
2.º - Aprobar sin modificación alguna la Ordenanza pro-		

puesta para la exacción de derechos sobre vigilancia especial de establecimientos y espectáculos, y

3º - Que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto orgánico municipal, modificados por Real decreto de cinco de Enero de mil novecientos veintiseis, se expongan al público, en legal forma y por término de quince días, casi el presupuesto como la Ordenanza fiscal, motivo de los dos precedentes acuerdos.

Finalmente, se pasó al tercer tema de la convocatoria, consistente en determinar la fecha en que ha de reunirse el Pleno Consistorial en sesión ordinaria durante el primer cuatrimestre del año en curso; y a propuesta del Sr. Durán, se acordó quedara fijada para el día veinte del venidero Abril.

No habiendo otros asuntos cometidos a despacho, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas diez minutos y de ella se levanta esta acta, que firman los señores anotados al margen, conmigo, el Secretario, que certifico.

J. Baunard
Jro.

[Illegible signatures: Juan Cadavalch, José Galles, F. Arellano, etc.]



[Handwritten note in the left margin:]
 Nota al respecto del
 que corresponde a
 folios 40 y al 430 = R. B.
 de 11 de mayo de 1926.